

RESISTENCIA, 15 DIC 2025
DICTAMEN N° 287

Ref.: E53-2025-917-Ae. S/ Contratación Servicios AR-SAT.

//CALIA DE ESTADO

A la
SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS

Se toma intervención en el presente expediente remitido con treinta y dos (32) e-partes, excluida la presente, con solicitud de intervención respecto del procedimiento de contratación directa de los servicios de Emisión de canales en TDT y de Capacidad Satelital fija y con carácter previo a la suscripción de los Contratos a celebrarse entre la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT) y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Provincia cuyos proyectos definitivos obran agregados a e-partes 18 y 19; conforme planilla de costos obrante en e-parte 20.

Antecedentes:

A e-parté 1, obra Nota de Solicitud de Contratación suscripta por la Subsecretaría de Coordinación Estratégica, Lic. Roxana Paola Gómez, que expresa los fundamentos y antecedentes respecto de la contratación de los servicios de Emisión de Canales en TDT - Contrato de Conexión a la TDA - EDT 2025 y de Capacidad Satelital Fija ARSAT1/BANDA KU - Contrato de Capacidad Fija Satelital asignada de SEIS (6) Mega-Hertz, prestados por la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT).

A e-parté 2, con fecha 12/04/2025, se acompaña Planilla de Costos expresada en moneda extranjera, la que asciende a ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 11.570,00), lo que, expresado en moneda de curso legal, asciende a la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO (\$ 12.698.075,00), valor sujeto a variaciones del tipo de cambio.

A e-partes 3 y 4, obran sendos Proyectos de Contrato de Conexión a la TDA-EDT 2025 y Contrato de Capacidad Satelital Fija, respectivamente. Que, en e-parté 5, se acompaña Decreto N° 2581/2024, cuyo Art. 2º autoriza a la Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o el área que asuma dichas competencias en el futuro, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la Ciudad de Resistencia.

A e-partes 6, 7 y 8, se acompaña Certificado de Inscripción en el Registro Público de Señales y Productoras expedido por el ex Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), Constancia de Inscripción Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y Constancia de Inscripción en Administración Tributaria Provincial (ATP) - Convenio Multilateral.

A e-parté 11, obra Intervención y elaboración de Informe suscripto por la Cra. María Verónica Gualtieri a cargo de la Dirección Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, órgano de control e integrante del servicio administrativo de la Jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos.

A e-partes 14 y 15, respectivamente, se acompañan Antecedentes de Contratos suscriptos por la Empresa Ecom Chaco S.A. con la Empresa AR-SAT respecto de los mismos servicios cuya contratación se pretende, de conformidad a lo requerido mediante

Providencia N° 268 de la Asesoría General de Gobierno obrante en **e-parte 13** y cuyos vencimientos operaron el 31 de octubre 2025.

A **e-parte 17**, obra Informe Técnico elaborado por la Dirección de Multimedios, donde se describe y justifica técnicamente la necesidad operativa y estratégica de continuar utilizando capacidad satelital en el satélite geoestacionario ARSAT-1 para la transmisión del Canal Somos Uno. Destacando que, la plataforma satelital constituye actualmente el único medio capaz de garantizar la llegada de nuestra señal a zonas rurales, localidades remotas, estaciones terrenas de Televisión Digital Abierta (TDA) y cableoperadores distribuidos en toda la Provincia (pto.1) y que la utilización del satélite ARSAT-1 no solo responde a compatibilidad técnica e infraestructura existente, sino a una serie de ventajas operativas, estratégicas y de soporte que ningún otro operador satelital disponible en la región puede ofrecer con el mismo nivel de eficiencia, inmediatez y contexto nacional (pto.6).

A **e-parte 18** y **19**, se agregan sendos modelos de Contrato de Conexión la TDA-EDT 2025 y Contrato de Capacidad Satelital Fija, actualizados, con modificaciones en cláusulas de precio, forma de pago y facturación, respectivamente.

A **e-parte 20**, se acompaña Planilla de Costos actualizada de acuerdo con los nuevos modelos de contratos expresada en moneda extranjera de DÓCE MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 12.570,00), lo que, expresado en moneda de curso legal, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 18.540.750,00), por mes, valor sujeto a variaciones del tipo de cambio.

A **e-parte 24** y **25**, obran Comprobante de Reserva Interna e informe de la Unidad de Planificación Sectorial, acerca de la existencia de Factibilidad Presupuestaria.

A **e-parte 26**, se agrega dictamen de la Secretaría de Asuntos Estratégicos.

A **e-parte 27**, obra proyecto de Decreto de ratificación.

A **e-parte 30**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A **e-parte 31**, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

Análisis de la medida propiciada:

De las constancias de la presente surge que se propicia la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios de Trasmisión de Señal de Televisión Digital en Estaciones Digitales Terrestres dentro de la Plataforma del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y de un Contrato de Alquiler de Facilidad Satelital, entre la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT) y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Provincia del Chaco.

De los *Considerandos* de los proyectos de Contratos definitivos obrantes a **e-parte 18** y **19**, surge:

Que ARSAT, es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, creada por Ley 26.092, cuyo objeto consiste en la puesta en servicio y operación de un sistema satelital definitivo de bandera Argentina, y la explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos, como así también la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, el Decreto N° 1148/09 de fecha 31 de agosto de 2009 creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T Integrate Services Digital Broadcasting Terrestrial) o su versión Brasileña SBTVD-T.

Que, el Decreto N° 364/2010 declara de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, que será desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.

Que, por Decreto N° 835/2011 se autorizó a ARSAT a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para Televisión Digital Terrestre.

Del Informe Técnico obrante a **e-parte 17** (ptos. 1. y 6.) surge:

Que, la medida que se propicia obedece a la necesidad operativa y estratégica de continuar utilizando capacidad satelital en el satélite geoestacionario ARSAT-1 para la transmisión del Canal Somos Uno; desatacándose, que la plataforma satelital constituye actualmente el único medio capaz de garantizar la llegada de nuestra señal a zonas rurales, localidades remotas, estaciones terrenas de Televisión Digital Abierta (TDA) y cableoperadores distribuidos en toda la Provincia (pto.1) y que la utilización del satélite ARSAT-1 no solo responde a compatibilidad técnica e infraestructura existente, sino a una serie de ventajas operativas, estratégicas y de soporte que ningún otro operador satelital disponible en la región puede ofrecer con el mismo nivel de eficiencia, inmediatez y contexto nacional.

De las constancias de e-partes 14 y 15 surge:

Que, existen como antecedentes, Contratos suscriptos por la Empresa ECOM CHACO S.A. con la Empresa AR-SAT respecto de los mismos servicios cuya contratación se pretende y cuyos vencimientos operaron el 31 de octubre 2025.

De la normativa aplicable al caso particular, surge:

Que, a través de la Resolución N° 155/11 de fecha 03/02/2011, la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) autorizó a la Provincia del Chaco a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la Ciudad de Resistencia (art. 1º), con el primordial objetivo de permitir el acceso a otras plataformas de transmisión y de promover la diversidad y pluralidad de pensamiento, puesto que los servicios de comunicación audiovisual, definidos por la Ley N° 26.522, constituyen una actividad de interés público.

Que, por Decreto Provincial N° 779/11 de fecha 27/04/2011, se autorizó a la Empresa ECOM CHACO S.A. a la instalación, funcionamiento y explotación del mencionado servicio, lo cual se extendió hasta el año 2024.

Que, con la sanción de la Ley N° 3969-A de Ministerios, en el artículo 26º, se asigna funciones y competencias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, entre las que se encuentran: a) asistir al Gobernador a través de acciones de coordinación en lo inherente a la comunicación de los actos de gobierno y, b) coordinar el plan de seguimiento de opinión pública que permita monitorear la gestión.

Que, a los fines de centralizar las competencias de comunicación en el área técnica correspondiente, resultó necesario el dictado del Decreto N° 2581/24, por el cual se dejó sin efecto el Decreto N° 779/2011 (art. 1º) y se autorizó a esta Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o el área que en el futuro la reemplace o asuma dichas competencias, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la Ciudad de Resistencia (art. 2º), todo ello en mérito a lo dispuesto por la mencionada Ley de Ministerios.

Que, asimismo, por art. 4º del Decreto N° 2581/24, se autorizó a dicha Secretaría a celebrar los acuerdos, convenios y/o contratos que resulten menester, tanto con entidades públicas como privadas, lo que se enmarca en lo dispuesto por la mencionada Ley de Ministerios, art. 4º que faculta a los Ministerios y Secretarías a: "Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente".

Que pese a la autorización otorgada a la Secretaría de Asuntos Estratégicos mediante Decreto 2581/24 en fecha 27/12/24, el servicio nunca fue discontinuado debido a la vigencia de los contratos que fueran celebrados por la empresa Ecom Chaco S.A para prestación de los servicios que brinda la Empresa AR-SAT (Emisión de Canales en TDT - Contrato de Conexión a la TDA - EDT 2025 y de Capacidad Satelital Fija ARSAT1/BANDA KU - Contrato de Capacidad Fija Satelital asignada de SEIS (6) Mega-Hertz), para el funcionamiento y explotación del servicio de televisión abierta, con vigencia hasta el 31/10/2025.

Del análisis de la referida normativa se desprende que resulta legítima la intervención de la Secretaría de Asuntos Estratégicos la que se encuentra plenamente facultada para llevar adelante las acciones que se propician, con las cuales se pretende lograr la continuidad del servicio que presta AR-SAT y el correspondiente cambio de

titularidad del contratante/destinatario de los servicios mencionados, en base a la normativa vigente.

Cabe recordar que, el Artículo 133 de la Ley 1092-A, inciso a), establece que, se podrán efectuar en forma directa las contrataciones consistentes en "operaciones de cualquier tipo" con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales.

Analizados los términos de los proyectos de contratos obrantes a e-partes 18 y 19, se evidencia que, en los mismos, se establecieron las cláusulas y condiciones a las que quedarán sujetos dichos contratos, referidas a objeto, plazo, precio, actualización del precio, facturación, procedimiento, obligaciones y derechos de ambas partes, entre otras, no existiendo, desde esta Fiscalía de Estado, objeciones jurídicas que efectuar.

Sin perjuicio de ello, se advierte que se habrían incurrido en errores materiales que deberían ser subsanadas previa a la suscripción.

En tal sentido se observa que, en el pto. 1 del Contrato de prestación de servicio se encuentra mal consignado el nombre de la localidad donde se encuentra ubicada la Estación Digital Terrestre en la Provincia del Chaco. Y, en el pto. 10.4 se declara que EL CLIENTE tiene una licencia otorgada para trasmisir en la Televisión Digital Abierta y tiene asignado el Canal 29.2 de la banda UHF para sus trasmisiones en la provincia de Santa Fe.

Cabe remarcar que por Resolución Nro. 155/11, art. 2º, se estableció el funcionamiento del servicio en el canal 28, dejando constancia de que dicha asignación quedaba sujeta a la coordinación obligatoria entre los Países Miembros del MERCOSUR.

Ahora bien, atendiendo a la índole de la cuestión analizada es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de las medidas como la detallada en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del organismo, a la luz de la normativa citada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: “...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia” (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, a tenor los fundamentos vertidos y razones de invocadas en los considerandos de los proyectos de contratos; existiendo factibilidad presupuestaria y contando con la intervención de áreas técnicas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas a la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Provincia del Chaco y que, siendo la firma AR-SAT una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, la medida propiciada encuadraría en el Art. 133, inciso a) de la Ley 1092-A. No obstante, previo a la entrada en vigencia de los Contratos a suscribirse, deberá obrar ratificación por parte del Sr Gobernador.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por último, se observa a tenor de las constancias de e-parte 13, que no se ha dado nueva intervención a la Asesoría General de Gobierno.

Oficie de atento dictamen.

REPORTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
PARA 4031 F. 557 T. X
Y FEDERAL PARA F. 793
B. N. I. 22-4968-812